

**5143** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.*

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42.b, fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Presidencia, tengo a bien convocar en los locales de

la Alcaldía de Usón (Huesca), para el día 4 de marzo de 1986 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Usón (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 7 de febrero de 1986.-El Presidente, Eugenio Nadal Reimat (rubricado).-3.184-E (13014).

*Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de la zona del canal del Cinca, plan coordinado, obra complementaria número 1 de la acequia 20. Término municipal de Usón (Huesca)*

Propietario		Datos de las fincas					
Núm.	Apellidos, nombre y domicilio	Número en expediente	Referencia catastral	Situación	Superficie a ocupar	Clase o cultivo	Expropiación
1	Redol Placer, Ponciano. Usón (Huesca) ...	1	1/304 a 307, 309-310	El Puyalón...	1,0600	Cereal seco 1. <sup>a</sup>	Forzosa.
		3	1/304 a 307, 309-310	El Puyalón...	a) 0,8800 b) 0,5080	Cereal seco 1. <sup>a</sup> Viña 2. <sup>a</sup>	Forzosa. Forzosa.
2	Arasanz Palacio, Francisco. Usón (Huesca).	2	1/103	El Puyalón...	0,8400	Cereal seco 1. <sup>a</sup>	Forzosa.
3	Municipio. Usón (Huesca) .....	4	1/299	El Puyalón...	0,0440	Erial pastos U. <sup>a</sup>	Forzosa.
4	Banzo Alvira, José. Huerto. ....	5		El Puyalón...	0,1400	Cereal seco 1. <sup>a</sup>	Forzosa.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**5144** *REAL DECRETO 410/1986, de 10 de febrero, por el que se autoriza la creación de una Escuela Universitaria de Fisioterapia en Madrid, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid.*

La Organización Nacional de Ciegos (ONCE) ha solicitado, al amparo de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, autorización para crear una Escuela Universitaria de Fisioterapia en Madrid, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid, en la que sus afiliados puedan cursar tales enseñanzas.

Teniendo en cuenta la beneficiosa experiencia obtenida con la Escuela de la Especialidad de Fisioterapia para invidentes de la Organización Nacional de Ciegos (ONCE), autorizada por Orden de 11 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), y el ejemplo de instituciones análogas que funcionan en otros países, parece oportuno autorizar que los invidentes puedan cursar estas enseñanzas en las condiciones que sus especiales circunstancias físicas aconsejan, muy particularmente en lo que se refiere a las instalaciones y medios didácticos, y al número de alumnos que, en razón a los condicionamientos que este tipo de docencia implica, debe ser reducido a 12 por curso, en este caso, en lugar de la cifra señalada para Centros ordinarios por la Orden de 14 de septiembre de 1982.

En virtud, con el informe favorable de la Universidad Autónoma de Madrid, y del Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos (ONCE) para la creación, en base a su Escuela de Especialidad de Fisioterapia, de una Escuela Universitaria de Fisioterapia en Madrid, adscrita a la Universidad Autónoma de Madrid, que cubrirá 36 puestos escolares para afiliados a dicha Organización, con una plantilla mínima de 16 profesores.

Art. 2.º 1. La Escuela Universitaria de Fisioterapia de la Organización Nacional de Ciegos (ONCE) se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, y por el Convenio de colaboración académica, celebrado con la Universidad Autónoma de Madrid.

2. En ningún caso el Reglamento que contenga las normas de organización y funcionamiento propias del Centro podrán oponerse a la normativa citada en el párrafo anterior.

Art. 3.º Se señala el plazo de un año desde la publicación del presente Real Decreto para que la Entidad titular de la Escuela Universitaria de Fisioterapia que se crea en el artículo 1.º cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento de la indicada Escuela Universitaria, de acuerdo con las previsiones del artículo 16 del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto.

Art. 4.º Queda sin efecto la Orden de 11 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**5145** *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Domínguez González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Domínguez González, contra resolución de este Departamento, sobre prórroga de Cátedra de la Universidad de La Laguna, la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 29 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso interpuesto por don Pablo Domínguez González contra resolución del Secretario de

Estado de Universidades e Investigación a que contrae la litis, por ser la misma ajustada a derecho, sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**5146** *RESOLUCION de 13 de febrero de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención con cargo al fondo nacional para el desarrollo de la investigación científica.*

Ilmo. Sr.: La Resolución de esta Secretaría de Estado de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30) anunciaba diversas acciones a desarrollar para la promoción de la investigación, así como el calendario previsto para las mismas.

Por la presente Resolución se da cumplimiento a dicho calendario, convocando la presentación de solicitudes de subvención para:

- 1.º Programa de infraestructura.
- 2.º Estancias temporales de científicos en situación de sabático.
- 3.º Estancias temporales de científicos en situación postdoctoral reciente.

Las condiciones específicas para cada una de ellas aparecen en los anexos I, II y III respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados. Madrid, 13 de febrero de 1986.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

## ANEXO I

### Programa de Infraestructura

#### 1. Objeto del Programa

1.1 Trata de proporcionar un equipamiento eficiente a los Centros de Investigación, así como mejorar y completar el ya existente, evitando la dispersión de medios, optimizando la utilización de los equipamientos por diferentes grupos y coordinando de la forma más eficaz posible este esfuerzo con el realizado por las Comunidades Autónomas en sus ámbitos respectivos.

#### 2. Ambito de aplicación

2.1 La presente convocatoria se refiere a solicitudes de equipamiento para investigación. Se pretende priorizar la adquisición de grandes equipos, que, en el caso de las ciencias experimentales, se considera que implica equipamiento de coste individual superior a aproximadamente ocho millones de pesetas. Se excluyen explícitamente de la convocatoria de la obra civil el mobiliario y el equipo informático de cálculo y gestión. En el caso de peticiones destinadas a las áreas de Matemáticas, Ciencias Sociales y Humanas, se podrán solicitar libros y colecciones de revistas que completen series ya existentes; en ningún caso se subvencionará el mantenimiento de suscripciones periódicas.

Con objeto de ir adecuándose al marco normativo que en un futuro próximo ordenará el sistema ciencia-tecnología español, aquellas Instituciones que posean fondos presupuestarios propios más débiles recibirán un tratamiento preferente.

#### 3. Solicitantes

3.1 Se considerarán tres tipos de solicitudes:

1.º Las presentadas por equipos de investigación de solvencia reconocida (avalada por la financiación previa de proyectos o contratos de investigación, o por una obra científica reconocida) encuadrados en:

a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras unidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de Investigación, dependientes de la Administración Central, o de la de las Comunidades Autónomas.

b) Otros Centros de Investigación, públicos o privados, siempre que carezcan de finalidad lucrativa.

Este tipo de solicitud se refiere a equipamiento a utilizar conjuntamente por dos o más equipos de investigación que desarrollen líneas afines. Ningún equipo podrá avalar más de una solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse a través del Organismo que posea personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal.

2.º Las presentadas por Universidades u Organismos de investigación, públicos o privados, con personalidad jurídica propia, y que no tengan finalidad lucrativa.

Este tipo de solicitud se refiere a equipamiento a utilizar por una parte importante de la comunidad investigadora adscrita a esta Institución, y tendrá carácter de servicio centralizado de la misma.

Las solicitudes, en número máximo de tres por Organismo, serán presentadas por su representante legal.

3.º Las presentadas por las Comunidades Autónomas. Este tipo de solicitud se refiere a equipamiento a utilizar por un buen número de equipos existentes en esa Comunidad Autónoma, o en varias, o, en su caso, en toda España. Será evaluado positivamente que este equipamiento sea utilizado ampliamente.

Las solicitudes, en número máximo de tres por Comunidad Autónoma, serán presentadas por los responsables de investigación en las mismas, para ser instaladas en algún Centro ya existente en la Comunidad.

En este tipo de solicitud se valorará como mérito preferente para su financiación el compromiso de cofinanciación presentado por las Comunidades Autónomas.

3.2 El equipamiento así obtenido será propiedad de los Organismos correspondientes. Los solicitantes se comprometen, en virtud de esta solicitud, a proveer la infraestructura material y humana necesaria para el correcto funcionamiento del equipo, una vez adquirido.

#### 4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (calle Rosario Pino, 14-16, 28020 Madrid), mediante la presentación, por cuadruplicado, de los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de subvención, donde se incluyen datos informatizables de identificación de la petición, así como otros aspectos de la misma, en la forma que establece el impreso normalizado número 6.

Documento número 2. Curriculum vitae del responsable de cada uno de los equipos de investigación que utilizarán habitualmente el equipamiento solicitado, según el impreso normalizado número 2.

4.2 Los modelos de impresos normalizados anteriormente citados podrán solicitarse a la Secretaría de la CAICYT (calle Rosario Pino, 14-16, 28020 Madrid).

4.3 Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta durante cuarenta días hábiles a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Lugar de presentación: En la Secretaría de la CAICYT (calle Rosario Pino, 14-16, 28020 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 5. Evaluación

5.1 Una vez recibidas las solicitudes, la CAICYT procederá a formar las Comisiones de estudio necesarias para analizarlas y evaluarlas, utilizando para ello los criterios de prioridad adicionales que se determinen. Sobre la base de esta evaluación y de los datos sobre equipamiento ya existentes que figuran en sus archivos, así como de los asesoramientos por parte de los Organismos y de las Comunidades Autónomas que se estimen oportunos, la CAICYT efectuará las propuestas correspondientes al Comité Interministerial de Programación.

5.2 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

#### 6. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

6.1 Las subvenciones se concederán a los solicitantes por una sola vez, librándose su importe en una anualidad a los Organismos con personalidad jurídica en que aquellos estén integrados para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichos Organismos, y de acuerdo con las directrices de la CAICYT.

#### 7. Aceptación y seguimiento

7.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la CAICYT en materia de inspección de los